

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

CMCQ-007-2024 Cantón Quinsaloma: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza para la constitución, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil.....	2
- Cantón Saraguro: Para la legalización de tierras que carecen de título inscrito, en las zonas urbanas; regularización de predios, que poseen títulos de propiedad debidamente inscritos como derechos y acciones singulares, en zona rural o urbana del cantón; y, regularización y establecimiento de superficies de predios que, teniendo escritura pública, no cuentan con especificaciones técnicas .	7

ORDENANZA PROVINCIAL:

01-2024-HGADPCH Gobierno Provincial de Chimborazo: De conmemoración de la creación de la provincia	24
--	----

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Misahuallí: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, administración 2019 - 2023, en segunda instancia	39
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay: Que expide la Normativa de aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.....	41
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre: Que aprueba la reforma y actualización al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	46

CMCQ-007-2024**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesario una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, conforme lo determina el Art. 54 literal f) del COOTAD, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encuentra la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en el artículo 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma debe crear la dependencia publica en donde funcionaria el registro de la propiedad del cantón adscrita a la Municipalidad, para que una vez creada y conformada la nueva dependencia publica, este asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad brindando un servicio eficiente y de calidad para la ciudadanía del cantón Quinsaloma, sujetos al control, auditoria y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública; administrado de manera conjunta con la Municipalidad del cantón Quinsaloma.

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, determina que: “de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”. “Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”.

Que, el artículo 35 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, determina que: “...los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios...” “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación para los Registros que lo requieran”.

Que, de conformidad con el literal a) del Art. 57 del COOTAD, corresponde al Concejo Municipal en Pleno, el ejercicio de la facultad normativa, sobre todo en las materias de su competencia mediante la aprobación y expedición de las ordenanzas respectivas; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 y literal a) del 57 del COOTAD, expide:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUINSALOMA.

Sustitúyase el texto del Art. 39, numeral 5, que dice: “Por la, Liquidación de la Sociedad Conyugal, Capitulaciones Matrimoniales, Renuncias de Gananciales, Fideicomiso, Certificaciones y Aclaraciones según la siguiente tabla”, **por el siguiente:**

5. Por la, Liquidación de la Sociedad Conyugal, Capitulaciones Matrimoniales, Renuncias de Gananciales, Fideicomiso, Certificaciones, Prescripción Adquisitiva de Dominio, según la siguiente tabla.

Sustitúyase el texto del Art. 39, numeral 6, que dice: “Por el pago de Compraventa, por el Excedente, Adjudicaciones Compraventa con Hipoteca, Donaciones, Revocatoria, Resciliación, Dación de Pago, Reparto Judicial Extrajudicial, Aclaración, Dación, Protocolización, Compraventa de Derecho de Acciones, Contratos de Arriendo, propiedad horizontal y Testamentos según la siguiente tabla”, **por el siguiente:**

6. Por el pago de Compraventa, por el Excedente, Adjudicaciones, Compraventa con Hipoteca, Constitución de Hipoteca, Donaciones, Revocatoria, Resciliación, Dación de Pago, Entrega de Obra, Reparto Judicial y Extrajudicial, Aclaración, Dación, Protocolización, Compraventa de Derecho de Acciones, Contratos de Arriendo, Propiedad Horizontal y Testamentos según la siguiente tabla.

Sustitúyase el texto del Art. 39, numeral 11, que dice: *“Los cobros se efectuarán de acuerdo a la base de la cuantía del bien inmueble, si este fuera inferior al avaluó de la propiedad que conste en el catastro o la cuantía regirá el valor económico más alto del acto o contrato. En caso de cuantía indeterminada el cobro será de acuerdo al certificado de avaluó y catastro actualizado. Y en los contratos de arriendo el valor de cobro se establece sobre la fracción del área del arriendo de acuerdo al avaluó del área arrendar”, por el siguiente:*

11. Los cobros se efectuarán:

11.1 De acuerdo a la base de la cuantía del bien inmueble, si este fuera inferior al avaluó de la propiedad que conste en el catastro o la cuantía regirá el valor económico más alto del acto o contrato;

11.2 Para los actos y contratos de Fraccionamiento se considera el valor de la cuantía del certificado de avaluó y catastro actualizado, si el monto de la cuantía del acto o contrato fuera superior al que conste en el certificado de avalúos y catastro regirá este último;

11.3 En caso de cuantía indeterminada el cobro será de acuerdo al certificado de avaluó y catastro actualizado.

11.4 En los contratos de arriendo el valor de cobro se establece sobre la fracción del área del arriendo de acuerdo al avaluó del área a arrendar”.

Sustitúyase el texto del Art. 41, párrafo segundo, que dice: *“Para las personas con discapacidad, enfermedad catastrófica que contenga el carnet debidamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública, CONADIS y/o cédula en la que conste un porcentaje igual o mayor al 35% de discapacidad; se le descontará el 50% de descuento en todos los servicios registrales”, por el siguiente:*

Para las personas con discapacidad, enfermedad catastrófica que contenga el carnet debidamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública, CONADIS y/o cédula en la que conste un porcentaje igual o mayor al 30% de discapacidad; se le descontará el 50% de descuento en todos los servicios registrales.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA:

Queda expresamente reformados los artículos 39 y 41 de la segunda reforma a la ordenanza para la constitución, organización, administración y funcionamiento del registro de la propiedad y mercantil del cantón Quinsaloma.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUINSALOMA** entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Página Web Institucional.



Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILLO
ALDAZ GONZALEZ

Ing. Cristhian Aldaz González
Alcalde de Quinsaloma.



Firmado electrónicamente por:
LISSETH AYLIN HAZ
SOLANO

Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria de Concejo

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los veintiún días del mes de marzo dos mil veinticuatro, **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUINSALOMA**, fue discutida y aprobada por el pleno del Concejo Municipal del cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias de fechas jueves 14 de marzo y jueves 21 de marzo del 2024. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
LISSETH AYLIN HAZ
SOLANO

f.) Abg. Lisseth Haz Solano
Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los veintiún días del mes de marzo dos mil veinticuatro, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
LISSETH AYLIN HAZ
SOLANO

f.) Abg. Lisseth Haz Solano

Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. -

Quinsaloma, a los veintiún días del mes de marzo dos mil veinticuatro, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUINSALOMA**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ

f.) Ing. Cristhian Aldaz González

Alcalde del cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintiún días del mes de marzo dos mil veinticuatro; la infrascrita secretaria, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
LISSETH AYLIN HAZ
SOLANO

f.) Abg. Lisseth Haz Solano

Secretaria General del GADM de Quinsaloma.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Uno de los objetivos primordiales del Estado ecuatoriano y de esta administración, es poner a consideración de los habitantes del cantón Saraguro, las herramientas legales necesarias que sirvan de instrumento para que, sus derechos subjetivos, en especial el de propiedad sean plenamente reconocidos.

Los estamentos legales y los derechos intrínsecos de cada persona deben estar estrechamente vinculados entre sí, como, por ejemplo, el dominio, propiedad, posesión, y ocupación, son derechos inherentes a todos los seres humanos que deben estar regulados y plasmados en instrumentos legales para su efectivo cumplimiento y tutela.

El GADMI Saraguro, a través de sus departamentos, conforme a su respectiva competencia, y de conformidad a la Constitución Política, Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, decretos, ordenanzas, entre otros, ha adoptado políticas públicas y aplicables, cuyo fin, ha sido dar un tratamiento especial al derecho de propiedad, y, en muestra de reciprocidad, por este reconocimiento de derechos, los ciudadanos debemos ejercer esta propiedad con responsabilidad social, y ambiental, respetando siempre el derecho ajeno sea público o privado.

Debido a una inmensidad de títulos escriturarios inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón Saraguro, que no brindan la Seguridad Jurídica suficiente a sus propietarios, ya sea por su mala redacción o desconocimiento de la ley dada en aquellos tiempos, ha sido motivo para que se conculquen principios fundamentales y por ende el principio universal de la seguridad jurídica.

Precisamente para regular y subsanar estos inconvenientes de forma, que no hacen otra cosa que perjudicar al ciudadano común, derivándole a realizar extensos y costosos procesos judiciales, que en muchas ocasiones son costos mucho más altos que el valor de la propiedad, se hace necesario buscar los mecanismos idóneos para coadyuvar con esta ardua labor.

En este contexto, el Ilustre Concejo Municipal del GADMI Saraguro, pone a consideración de los habitantes una ordenanza, que ayudará sin duda alguna, a solucionar gran parte de esta problemática jurídico-social.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30.- de nuestra Constitución establece lo siguiente: “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

Que, el Art. 66.- de nuestra Constitución establece: Se reconoce y garantizará a las personas. - 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el Art. 238 IDEM, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Que, el Art. 264.- de nuestra Constitución establece: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Art. 321.- de nuestra Constitución, establece: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 55.- del COOTAD, establece.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la

interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e, i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 599.- del Código civil, establece: El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Art. 715 del Código Civil, ordena: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre”.

Que, el Art. 878 del Código civil, establece: “Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes.”

Que, en Art. 98.- del Código Orgánico Administrativo Establece: Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el cantón Saraguro tiene una de las superficies más extensas en relación a otros cantones de la provincia de Loja, (1080 km²) la mayor parte del territorio es el rural, cuenta además, con una oficina registral que data de muchos años de creación (1879), es por tanto, muy evidente que no ha sido posible controlar y regular de forma inmediata y eficaz el uso y ocupación del suelo, razón suficiente para que, exista una gran cantidad de escrituras pública inscritas con un contenido que no garantiza una seguridad jurídica fiable y de confianza fidedigna, situación, que se pretende solventar con la presente ordenanza.

Que, el día martes 5 de julio del 2022, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 326, la ordenanza para la legalización de tierras que carecen de título inscrito, en las zonas urbanas del cantón Saraguro”, la cual, necesita una reforma integral, que ayude a solucionar otros aspectos de gran importancia.

POR LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS, EL CONCEJO CANTONAL DEL GADMI SARAGURO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ART.57, LITERAL a), EN ARMONÍA CON EL ART. 322 DEL CÓDIGO

ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

EXPIDE LA:

“ORDENANZA PARA LA LEGALIZACIÓN DE TIERRAS QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO, EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SARAGURO; REGULARIZACIÓN DE PREDIOS, QUE POSEEN TÍTULOS DE PROPIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITOS COMO DERECHOS Y ACCIONES SINGULARES, EN ZONA RURAL O URBANA DEL CANTÓN; Y, REGULARIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE SUPERFICIES DE PREDIOS QUE, TENIENDO ESCRITURA PÚBLICA, NO CUENTAN CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”.

TÍTULO I.

DE LAS GENERALIDADES.

Art. 1.- Ámbito. – Las disposiciones contenidas en esta ordenanza son de exclusiva aplicación, para la planificación y regulación del suelo urbano y rural del cantón Saraguro, siempre y cuando no formen parte de los predios definidos en el Art.4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Art. 2. – Objetivos. – Los objetivos de la presente ordenanza son:

- 1.- Establecer el procedimiento para la regularización, titularización y adjudicación administrativa de predios urbanos, ubicados en las cabeceras parroquiales y cabecera cantonal, que carecen de título inscrito en el Registro de la Propiedad;
- 2.- Regularización de predios urbanos o rústicos que tienen escritura pública inscrita de derechos y acciones singulares; y,
- 3.- Regularización y establecimiento de superficies de predios urbanos o rústicos que, teniendo escritura pública inscrita, no cuentan con especificaciones técnicas.

Art. 3.- Definiciones. – Para un mejor entendimiento de la norma, tenemos las siguientes definiciones:

- a) **Posesión.** – Es la tenencia pública y pacífica de buena fe, que una o varias personas tienen con el ánimo de señor y dueño de forma directa o a través de un tercero, sobre un inmueble por un tiempo ininterrumpido de **diez años.**

- b) **Beneficiarios.** – Es la persona o personas que, luego de haber ejercido actos de señor y dueño sobre un inmueble determinado en las condiciones de esta ordenanza, soliciten la regularización del dominio a su favor.
- c) **Adjudicación.** - Es el acto jurídico o administrativo, mediante el cual, se le otorga derechos de propiedad a una persona, luego de cumplidos los requisitos que la ley y esta ordenanza establecen.
- d) **Derechos y acciones.** – Es la parte o cuota, que mediante escritura pública debidamente inscrita tiene una persona en comunidad con otras más, sobre un mismo bien inmueble, el mismo que, si bien, ha sido dividido físicamente y su posesión es independiente, no se ha definido aún, la titularidad de dominio en cuerpo cierto para cada copropietario o coheredero.
- e) **Área.** - Cantidad de metros cuadrados que posee el bien inmueble, según el Informe Técnico Único (ITU).
- f) **Área a Pagar.** - Se denomina así al 4% por el avalúo del predio, lo que daría el resultado del valor a cancelar.
- g) **Avalúo.** - Valor en dólares del metro cuadrado del bien inmueble según Informe Técnico único (ITU)
- h) **Demarcación.** – Establecer los linderos que, por motivos involuntarios o naturales se hayan desaparecido, alterado, o sufrido alguna modificación.
- i) **Amojonamiento.** – Señalamiento de los linderos de un predio con hitos o mojones, físicos o naturales, para el efecto, deben estar de acuerdo los lindantes.

Art. 4.- Establecimiento de superficie. – Consiste en determinar, reconocer u otorgar superficie o área de un predio que teniendo escritura pública inscrita no tiene superficie, para el efecto, los linderos deben mantenerse consolidados e inalterables.

Art. 5.- Área a adjudicarse. - En virtud del principio de solidaridad, coordinación y corresponsabilidad para lograr un desarrollo justo, equilibrado y equitativo, el área mínima para legalizar por cada poseionario será en la forma que se establezca en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS). El GAD municipal del cantón Saraguro, brindará asistencia técnica para establecer el área de cada lote que se pretenda adjudicar mediante esta ordenanza.

Si el área es menor a la determinada por el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), será considerada lote o faja municipal, y su regularización estará sujeta a la ordenanza que para el caso existe.

Art. 6.- Veracidad de la información. – Todo beneficiario o usuario que requiera acceder a cualquiera de los trámites regulados en esta ordenanza, asumirá la

responsabilidad civil, penal o administrativa sobre la veracidad de la información proporcionada al GADMI Saraguro, en caso de detectarse lo contrario, el expediente será, de oficio remitido a la respectiva autoridad de control para las investigaciones del caso.

Art. 7.- Prohibición de adjudicación. – No se adjudicará o regularizarán predios, cuya zona o área se encuentre afectada, o que se encuentren en lugares de riesgo, que soporten gravámenes o proyectos para futuras obras de beneficio general, zonas forestales, riveras de ríos, quebradas, lagos, lagunas, playas, o cuando el equipo jurídico determine conflicto de posesión y, en fin, cualquier bien afectado o de propiedad del GADMIS o denominado bien nacional.

Art. 8.- Fajas o lotes municipales. – Para la adjudicación o regularización de los lotes y fajas municipales, se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para: incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, lotes y fajas municipales, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos municipales y privados, de la zona urbana y rural del cantón Saraguro, provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas”.

TÍTULO II. DE LOS REQUISITOS.

Art. 9.- Requisitos. – Para los tres tramites regulados en esta ordenanza, esto es para: **a)** Legalización de tierras que carecen de título inscrito, en las zonas urbanas del cantón Saraguro; **b)** Regularización de predios, que poseen títulos de propiedad debidamente inscritos como derechos y acciones singulares, en zona rural o urbana del cantón; Y, **c)** Para, la regularización y establecimiento de superficies de predios que, teniendo escritura pública, no cuentan con especificaciones técnicas, los beneficiarios o usuarios cumplirán obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- 1.- Haber cumplido la mayoría de edad;
- 2.- Solicitud dirigida al Sr. Alcalde por parte del poseionario o propietario, el cual contendrá: Nombres y apellidos completos y más generales de ley; Ubicación del predio con exactitud; y, especificación de trámite que requiere.
- 3.- Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, el cual, deberá estar detallado de conformidad a cada caso, de acuerdo a las particularidades establecidas en el Art. 10 de esta ordenanza.
- 4.- Copia de cédula y certificado de votación a colores actualizados, del peticionario, cónyuge o pareja en unión de hecho; para el caso de personas jurídicas: copia del ruc, copias de cédula de certificado de votación del

representante legal, así como la copia del nombramiento debidamente registrada o inscrita ante la autoridad competente.

5.- Certificado de no adeudar a la municipalidad del peticionario y cónyuge o conviviente, del representante legal y empresa a la que representa, según sea el caso.

6.- Pago del impuesto predial actualizado del inmueble objeto de la legalización o titularización.

7.- Declaración Juramentada, en el que conste lo siguiente: **a)** Que no se encuentra inhabilitado por ninguna causa legal o mental para obligarse y contratar; **b)** Tiempo y origen de la posesión; **c)** Según el tipo de trámite dirá: Que el predio que posee, no consta inscrito en el registro de la propiedad a su nombre ni a nombre de persona alguna; Que, cuenta con escritura de derechos y acciones singulares; o, que, cuenta con título de propiedad como cuerpo cierto y determinado, con linderos consolidados, pero su predio no tiene especificada una área o superficie; **d)** Que, no existe conflicto de ninguna naturaleza con los colindantes, ni pesa ningún gravamen alguno sobre el predio; **e)** Para el caso de titularización de predios que carecen de título inscrito dirá: Que, tiene posesión, tranquila, pacífica e ininterrumpida, con el ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de diez años; y, **f)** Que, asume la responsabilidad civil, penal o administrativa en caso de encontrarse falsedad o alteración en la información y documentación proporcionadas; y, en caso de realizarse la adjudicación, libera al GADMI Saraguro de tal responsabilidad.

8) Levantamiento topográfico geo-referenciado con dimensiones, identificando colindantes, acorde a las siguientes características:

a.- Levantamiento topográfico realizado por un Arquitecto o Ingeniero Civil, según la ley.

b.- Levantamiento realizado con estación total o equipos de precisión que el margen de error sea +/- 2mm/2 de precisión angular.

c.- Los planos deberán presentarse debidamente doblados de acuerdo a las normas INEN o formato del GADM-S, dimensionado y especificando las características de los linderos (cerramientos, construcciones, zanjas, etc.) ubicación geográfica con referencia de su entorno.

d.- Los planos deberán contener (cuotas visibles, escala adecuada, curvas de nivel, la línea del polígono debe resaltar mayor que el resto de líneas y otras consideraciones técnicas emitidas por la Jefatura de Regulación Urbana.

e.- Si el predio posee construcción, el plano debe contener lo siguiente: cuadro del estado actual (piso, paredes, cubierta, cielo raso, etc.) cuadro de áreas (detallar área por piso).

f.- El peticionario debe presentar tres carpetas de color amarillo, una contendrá los documentos originales y las dos restantes copias de su original.

g.- Deberán contener 2 láminas de A1 y 4 láminas A4 y un CD que contenga los planos del predio en formato DWG.

- 9) Pago del valor por trámite administrativo de titularización; y,
- 10) Los demás que la ley establezca.

Art. 10.- Certificado del Registro de la Propiedad. – Según el tipo de trámite se otorgarán tres modalidades de certificados:

- 1) Para el caso, de los bienes inmuebles que carecen de escritura pública se requerirá que, en el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil, conste que el inmueble a legalizarse, no haya sido, ni se encuentre inscrito a nombre del poseionario o persona alguna;
- 2) Para el caso, de los inmuebles que tiene escritura pública de derechos y acciones singulares, el certificado emitido el Registro de la Propiedad deberá contener dicha información debidamente detallada, inclusive la superficie.
- 3) Para el caso, de los inmuebles que tiene escritura pública como cuerpo cierto y determinado, el certificado emitido el Registro de la Propiedad informará que el predio carece de área o superficie.

Art. 11.- Predios catastrados a nombre de otra persona. - Para los predios, cuyo catastro se encuentre a nombre de una persona distinta, el usuario solicitará directamente al departamento de Avalúos y Catastros el cambio de nombre, para el efecto, realizará una declaración juramentada, donde hará constar que, si bien el predio se encuentra catastrado a nombre de otra persona, quien está en posesión es el compareciente, subsanado este inconveniente, en caso de así requerirlo, podrá solicitar al señor Alcalde cualquiera de los trámites indicados en esta ordenanza.

TÍTULO III. DE LAS CONDICIONANTES.

CAPÍTULO I.

Art. 12.- Legalización de tierras que carecen de título inscrito. – La solicitud de titularización de los predios urbanos o rurales que carecen de título inscrito, procederá cuando cumplan con lo siguiente:

- 1.- Cuando no haya inscripción de escritura pública a nombre del peticionario, ni a nombre de persona alguna.
- 2.- Cuando la posesión pública, pacífica haya sido ininterrumpida por un tiempo no menor a diez años.

CAPÍTULO II.

Art. 13.- Predios que poseen título de propiedad en derechos y acciones singulares. – La solicitud de regularización de los predios que cuentan con

escritura pública inscrita de derechos y acciones singulares, procederá en las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando el título actual de derechos y acciones singulares, no tiene como antecedente de dominio otro título previamente inscrito como cuerpo cierto y determinado.
- 2.- Cuando el título actual sea de derechos y acciones singulares, pero los linderos y singularización están plenamente identificados.
- 3.- Cuando del mismo antecedente de dominio previamente inscrito, se hayan vendido a varias personas derechos y acciones singulares, siempre y cuando, todos sus copropietarios estén de mutuo acuerdo para la regularización; y,
- 4.- Cuando el lote que se pretenda legalizar esté bien definido como cuerpo cierto y determinado, pero se encuentra dentro de linderos generales indicados en el título de propiedad, para esto es necesario que sus colindantes ya tengan singularizados sus predios.

CAPÍTULO III.

Art. 14.- Predios que, teniendo títulos de propiedad inscrito, no cuentan con área o superficie. – Para que proceda la solicitud de regularización o establecimiento de área y superficie de predios debidamente inscritos, la solicitud debe ser presentada únicamente por el propietario del predio, quien obligatoriamente lo deberá tener singularizado, y, concurrirán, además, las siguientes circunstancias:

- 1.- Que, el predio cuente con escritura pública de cuerpo cierto y determinado debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- 2.- Que, en el título tenga los linderos consolidados, pero no se haya hecho constar una superficie o área total.
- 3.- Que, sus mojones o cualquier elemento físico que sirvan de límite, se encuentren claros, bien definidos y no hayan sufrido alteración alguna.
- 4.- Que, no haya conflicto entre colindantes.

Art. 14.1.- Diferencia entre deslinde y amojonamiento, con establecimiento de superficies. – Para el caso de deslinde y amojonamiento en predios rurales, es competente el Notario Público, de conformidad al Art 18 de la ley Notarial, y para que proceda dicho trámite, es necesario que exista acuerdo entre colindantes, cuya solicitud puede inclusive, ser suscrita por todos los intervinientes; Este deslinde procederá cuando los linderos se hayan alterado, movido, desaparecido, etc., y, en fin, cuando quieran entre colindantes fijar la línea divisoria entre sus propiedades, es decir, obligatoriamente deben existir dos predios contiguos, y cada uno con diferente propietario, una vez fijado los nuevos linderos, ineludiblemente se modificarán los títulos de propiedad de los

propietarios suscriptores del acta; y, en caso de no existir acuerdo entre los colindantes, la vía para el deslinde será necesariamente judicial.

En cambio, para el procedimiento de establecimiento de área y superficie regulado en esta ordenanza, la competencia del GADMI Saraguro radica en el Art. 55 literales b), i) del COOTAD, en virtud de que, lo que hará es regular el uso y gestión del suelo, buscando únicamente, contar con su catastro de forma clara y objetiva, su función, a petición de parte, es determinar con este procedimiento, que área y superficie de acuerdo a sus títulos de propiedad tiene el peticionario, cuya información irá directamente a Avalúos y Catastros, para efectos de valorización del suelo, organización de áreas a nivel cantonal, inclusive, servirá para el catastro nacional; Y, por último, culminado el procedimiento, el peticionario modificará su título exclusivamente en lo referente a sus especificaciones técnicas y superficie, sin necesidad de modificar o afectar los títulos o predios de sus colindantes.

TÍTULO IV. DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO I.

COMPETENCIA.

Art 15.- Instancia administrativa competente. - La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural de Saraguro, en coordinación con la secretaria general y el departamento jurídico, Regulación Urbana, Avalúos y catastros, son la instancia competente para el proceso administrativo de adjudicación o regularización de los predios clasificados en esta ordenanza; La resolución de cada uno de los respectivos trámites, obligatoriamente deberá ser suscrita por la Alcaldesa, o, el Alcalde.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTO.

Art. 16.- Procedimiento. – Una vez reunidos los requisitos y cumplidas las condicionantes establecidas en esta ordenanza, el peticionario junto a su solicitud dirigida al Alcalde, presentará ante la secretaria general del GADMIS, quien remitirá el trámite a la Coordinación de Planificación Territorial y Proyectos.

Art. 17.- Calificación. - La Coordinación de Planificación Territorial y Proyectos, calificará la petición presentada en el término de diez días, señalando su aceptación o no a trámite.

En caso de estar incompleta o confusa la petición, o no cumpliera con los requisitos previstos en esta ordenanza, se concederá el término de cinco días a fin de que complete o subsane, de no hacerlo se entenderá abandonada, y se dispondrá la devolución de la documentación; De ser completa, fijará día y hora para que se lleve a cabo la inspección, luego de lo cual, se elaborará el Informe Técnico Único.

Art. 18.- Inspección. – Esta diligencia ocular física que servirá, para que el técnico verifique de forma directa las especificaciones y circunstancias físicas del inmueble objeto de la solicitud, se señalará dentro del término de 8 días, subsiguientes a la calificación de la solicitud, luego de la cual, se elaborará el informe técnico Único.

Art. 19.- Informe Técnico Único (ITU). - Este informe recogerá toda la información respecto de las características del predio, zonas de riesgos etc., con la finalidad de individualizar estos datos que brinden la información necesaria para la aprobación técnica de la legalización, deberá ser emitido en el término de 8 días luego de la inspección realizada, y contendrá lo siguiente:

- 1.- Nombres y apellidos completos del poseionario,
- 2.- Ubicación del predio municipal con coordenadas georreferenciadas,
- 3.- Medidas, linderos y área total del predio,
- 4.- Características físicas y área total de la construcción existente, estableciendo el tiempo aproximado de su edificación,
- 5.- Clave Catastral municipal,
- 6.- Valor por metro cuadrado (m²) del suelo dependiendo su ubicación, de acuerdo a la ordenanza de aprobación del plano del valor del suelo urbano vigente. Además, se verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:
- 7.- Categorización de la zona de ubicación del predio municipal, si esta no se contrapone al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón,
- 8.- Si no existe afectación a la trama vial,
- 9.- Si no existe afectación de las áreas de protección especial (en caso de amenazas por eventos Geológicos (Deslizamientos) o Hidrometeorológico (Inundaciones)
- 10.- Si no tiene antecedente de dominio; y
- 11.- Que cumple con las dimensiones y áreas mínimas.

Art. 20.- Acta de colindantes. – A fin de brindar la seguridad jurídica necesaria, de conformidad al Art. 82, en relación a la tutela efectiva del debido proceso, consagrada en el Art 76, numeral 7 de la Constitución de la República, será necesario que, luego de la inspección realizada, se suscriba el acta de colindantes, y de no hacerlo uno de ellos, se sentará la respectiva razón.

Art. 21.- Publicidad. - Una vez emitido el Informe Técnico Único, se pondrá en conocimiento del público por tres días consecutivos, mediante un extracto publicado en un medio de comunicación de mayor alcance y cobertura en el cantón Saraguro, así como, en la página web o plataforma informática de difusión e información de la Municipalidad, donde se señalarán los nombres completos de la o el solicitante; ubicación exacta del predio, medidas, linderos y área total a legalizar.

Para el trámite de establecimiento de área o superficie, no será necesario la publicación por la prensa.

Art. 22.- Oposición. - Luego de la última publicación, se otorgará un término simultáneo de contestación y prueba de **8 días**, a fin de que, cualquier persona natural o jurídica, en caso de estar perjudicados presenten de manera motivada y fundamentada la impugnación respectiva, misma que contendrá:

- a.- Nombres apellidos y más generales de ley del reclamante.
- b.- Los fundamentos de hecho y derecho, en los que fundamenta su oposición.
- c.- Anunciará y adjuntará todos los medios probatorios destinados a acreditar o sustentar su oposición; y,
- d.- La firma y rúbrica al pie del escrito de reclamo.

Sino incumple con uno de estos requisitos, el reclamo será desechado de plano. En caso de oposición dentro del trámite de establecimiento de área o superficie, esta se presentará dentro de los 8 días subsiguientes a la inspección realizada.

Art. 23.- Informe Jurídico-Financiero. - Culminado el término legal referido en el artículo anterior para la impugnación, se emitirá el Informe Jurídico-Financiero, en el término de **diez días**, el cual contendrá:

- 1.- Análisis y verificación sobre el cumplimiento de los requisitos e Informe Técnico Único (ITU).
- 2.- Recomendación de manera motivada y fundamentada sobre la factibilidad o no de la titularización a favor de los poseedores del bien inmueble.
- 3.- Valor total a cancelar por concepto de la legalización del bien inmueble en posesión del particular.

Agotado el procedimiento, con la documentación presentada, emitidos todos los informes e ingresado en formato digital a través del sistema informático, incluido el proyecto, se remitirá a secretaria general para que se incorpore en el orden del día para su tratamiento en el seno del concejo municipal, quien resolverá aceptando o negando el trámite administrativo de titularización, regularización o establecimiento de área, según corresponda, en el menor tiempo posible.

TÍTULO V DEL PAGO Y VALOR

Art. 24.- Gastos. - Los gastos que generen el trámite de regularización, legalización de tierras, y el establecimiento de áreas o superficies, impresiones de planos, certificaciones municipales, gastos por publicación, notariales y de inscripción, pago de alcabalas o servicios administrativos, y, en fin, todos los relacionados al trámite de adjudicación y regularización, serán de cuenta y cargo del solicitante o beneficiario.

Art. 25.- Valor y forma de Pago. – Emitida la resolución con aceptación del trámite, el beneficiario pagará el valor por el derecho de tierra, el cual se lo realizará de contado en dinero de curso legal, de forma total, o a través de convenio de pago, cuyo plazo no excederá de un año, aplicando a las cuotas, el valor del interés legal vigente. La forma de cálculo será la siguiente:

a.- El valor por trámite administrativo será del 10% de una remuneración básica unificada.

b.- El valor por la titularización administrativa, regularización del bien inmueble con título en derechos y acciones singulares, y, establecimiento de área o superficie será del 4% del avalúo catastral vigente del terreno.

Art. 26.- Cobro por la inscripción. - Para la inscripción en el Registro de la propiedad del título de dominio del adjudicatario, se utilizará la tabla de aranceles que, para el caso, posee el Registro de la Propiedad.

TÍTULO VI RESOLUCION Y/O LEGALIZACIÓN, Y REVERSIÓN.

CAPÍTULO I

RESOLUCIÓN Y/O LEGALIZACIÓN

Art. 27.- Resolución. – Es el acto administrativo mediante el cual, el GADMIS, a través del Alcalde, otorga derechos de propiedad a favor del peticionario, sobre un lote de terreno cuya titularización se ha solicitado.

Esta Resolución deberá estar debidamente, fundamentada en hecho y derecho, con los documentos de respaldo y los informes previos necesarios, detallando lo explicativo, considerativo y resolutivo, así como la pertinencia en la aplicación del sistema jurídico en cada caso concreto, y será elaborado por la Procuraduría Síndica una vez que ha sido debidamente aprobado por el I. Consejo Municipal del GADMIS.

Artículo 28.- La Inscripción. – Una vez emitido el acto administrativo de adjudicación, es obligación del beneficiario protocolizar e inscribir la resolución junto con los documentos habilitantes en el Registro de la Propiedad. Dicha resolución constituirá título de propiedad a favor del beneficiario.

Art. 29.- Prohibición de enajenar. – Para el caso de los adjudicatarios de predios que carecen de título inscrito, amparados en la presente Ordenanza habiendo pagado la totalidad del derecho a la tierra, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble dentro de un año siguiente contado a partir de la inscripción del título de dominio en el Registro de la Propiedad, cuyo particular se hará constar en una cláusula de la resolución. Para el caso de préstamos de vivienda a construirse sobre el bien inmueble objeto de legalización, otorgados por entidades de crédito público o privado, que no implique transferencia de dominio, quedará de conformidad a la ley, a discreción de estas, su facultad de otorgar o no dicho créditos.

CAPÍTULO II

DE LA REVERSIÓN

Art. 30.- Reversión. - La adjudicación o cualquiera de los actos administrativos emitidos en base a este procedimiento, se revertirán por dolo manifiesto y comprobado del peticionario, es decir, que haya existido engaño, fraude o falsedad, que provoque o induzca a error o equivocación de los servidores públicos intervinientes en el trámite; y, se entenderá la misma causal, cuando el dolo, error manifiesto o aplicación indebida de la norma provenga de los servidores públicos inherentes al trámite.

Art. 31.- Detección de anomalías. - Si en cualquier momento del proceso, el funcionario pertinente detectara las faltas manifestadas anteriormente, o de existir alguna controversia, vicio de consentimiento, litigio, conflicto, omisión, u otra circunstancia que ponga en duda la posesión sobre el bien inmueble, la Dirección a cargo, tendrá la facultad para de forma motivada suspender el trámite, notificando a las partes involucradas, procurando su oportuna solución y siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo. En caso de no encontrar solución, se archivará el mismo sin limitar el derecho de volver a ingresar el trámite, una vez superada la controversia.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Esta ordenanza, no faculta a realizar escrituras públicas de compraventa de derechos y acciones singulares sin un antecedente de dominio previamente inscrito; Ni tampoco, a reformar, aclarar o modificar la esencia de las escrituras públicas existentes para beneficiarse de esta normativa.

SEGUNDA. – Todos los bienes inmuebles, que posterior a esta ordenanza, se adquieran como derechos y acciones singulares sean estos hereditarios, de copropiedad o de alguna manera, que la ley lo permita, no estarán sujetas a esta normativa, sino a la partición, división, y, en fin, a la legalización o regularización que el código Civil y más leyes conexas lo establezcan.

TERCERA. – En todo lo demás, que no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Notarial, Ley de Registro, y, las demás leyes aplicables que no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA: En cumplimiento a las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo reformatorio, queda derogada la “ORDENANZA PARA LA LEGALIZACIÓN DE TIERRAS QUE CARECEN DE TITULO INSCRITO, EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SARAGURO”, publicada el día martes 5 de julio del 2022, en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 326.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza sustitutiva, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la correspondiente página institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, a los 28 días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Lic. Abel Sarango Quizhpe.
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Ab. Alex Sarango Ramón.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMI

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la “**ORDENANZA PARA LA LEGALIZACIÓN DE TIERRAS QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO, EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SARAGURO; REGULARIZACIÓN DE PREDIOS, QUE POSEEN TÍTULOS DE PROPIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITOS COMO DERECHOS Y ACCIONES SINGULARES, EN ZONA RURAL O URBANA DEL CANTÓN; Y, REGULARIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE SUPERIFICES DE PREDIOS QUE, TENIENDO ESCRITURA PÚBLICA, NO CUENTAN CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**”, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones extraordinarias la primera con fecha 27 de marzo y la segunda de fecha 28 de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 28 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Ab. Alex Sarango Ramón.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la “**ORDENANZA PARA LA LEGALIZACIÓN DE TIERRAS QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO, EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SARAGURO; REGULARIZACIÓN DE PREDIOS, QUE POSEEN TÍTULOS DE PROPIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITOS COMO DERECHOS Y ACCIONES SINGULARES, EN ZONA RURAL O URBANA DEL CANTÓN; Y, REGULARIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE SUPERIFICES DE PREDIOS QUE, TENIENDO ESCRITURA PÚBLICA, NO CUENTAN CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**”



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Ab. Alex Sarango Ramón.
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Saraguro, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares de la **“ORDENANZA PARA LA LEGALIZACIÓN DE TIERRAS QUE CARECEN DE TITULO INSCRITO, EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SARAGURO; REGULARIZACIÓN DE PREDIOS, QUE POSEEN TITULOS DE PROPIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITOS COMO DERECHOS Y ACCIONES SINGULARES, EN ZONA RURAL O URBANA DEL CANTÓN; Y, REGULARIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE SUPERFICIES DE PREDIOS QUE, TENIENDO ESCRITURA PÚBLICA, NO CUENTAN CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**, suscrito por el señor secretario general, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.
CERTIFICO. –



Ab. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO GENERAL

Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Provincia de Chimborazo

Secretaría General

ORDENANZA N° 01-2024-HGADPCH

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia de Chimborazo obtiene su juridicidad con la Ley sobre la División Territorial de la Gran Colombia expedida el 23 de junio de 1824 y ejecutada el 25 de junio del mismo año. Con este antecedente a lo largo de la historia parlamentaria se han expedido varias ordenanzas acerca del aniversario de creación de la provincia, habiéndose declarado al mes de junio como artístico y cultural.

Sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008, da un papel trascendental a los derechos de participación ciudadana dentro de los cuales se fomenta el civismo y el empoderamiento activo de la población en las instituciones del Estado, determinándose en el Art. 23 de dicho cuerpo normativo que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad, y en concordancia el Art. 61 numeral segundo ibidem garantiza a las ecuatorianas y los ecuatorianos, la participación en los asuntos de interés público.

Con lo expuesto, es necesario regular a través de acto normativo provincial, al aniversario de la provincialización de Chimborazo con un enfoque de promoción de derechos, dentro de los que debe destacar la participación ciudadana en esta fecha cívica, que constituye la más importante en jerarquía de conmemoraciones a nivel provincial.

Asimismo, el marco constitucional ecuatoriano en el Preámbulo, establece que el pueblo soberano del Ecuador reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, apelando a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, como herederos de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Por lo tanto, es imperativo que la normativa provincial no se limite a recordar la creación de la provincia de Chimborazo desde el ámbito artístico y cultural, siendo necesario que se amplíe su ámbito a la interculturalidad que además constituye un principio fundamental del Ecuador, según ha dispuesto el Art. 1 de la Constitución de la República, debiendo además considerarse que dentro de los deberes primordiales del Estado se encuentra el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y fortalecer la unidad nacional en la diversidad.

En el mismo deber de adecuar el ordenamiento jurídico provincial al marco nacional es necesario observar al Art. 11 de la Constitución de la República, que obliga al Estado a la adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, disponiendo el Art. 57 del mismo cuerpo legal, el reconocimiento y garantía a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la aplicación de los derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres. Además, se ha determinado en el Art. 70 ibidem, que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Con la normativa mencionada, es fundamental que la presente ordenanza contenga un enfoque de género, que efectivamente se constituya en un instrumento jurídico que propenda a la igualdad real entre hombres y mujeres, de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, dentro del ámbito cívico y la memoria histórica de la provincia de Chimborazo.

La expedición de la presente ordenanza con connotación cívica es fundamental para promover y mantener el orden, la seguridad y el bienestar de una comunidad. Esta ordenanza establecerá las normas que regulan el comportamiento y las actividades de los ciudadanos en espacios públicos, en el marco de la conmemoración de la creación de la provincia de Chimborazo, garantizando así un ambiente seguro y respetuoso para todos. Conjuntamente, dentro del enfoque cívico se puede abordar temas como la protección del medio ambiente, el manejo adecuado de residuos, la promoción de la participación ciudadana y el fomento de la convivencia pacífica entre los habitantes de Chimborazo. En resumen, la expedición de la presente, es una medida necesaria para promover el desarrollo sostenible y el bienestar de una comunidad.

ORDENANZA N° 01-2024-HGADPCH

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

C O N S I D E R A N D O:

- Que,** la juridicidad de la provincia de Chimborazo, nace con la Ley sobre la División Territorial de la Gran Colombia expedida el 23 de junio de 1824 y ejecutada el 25 de junio del mismo año.
- Que,** el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, está en la obligación de rescatar, promover y difundir los valores cívicos, interculturales, artísticos y culturales.
- Que,** es imprescindible conmemorar este hecho histórico, ensalzando la fecha de creación de la provincia de Chimborazo, para rendir homenaje a su pueblo.
- Que,** es necesario contar con un cuerpo normativo que establezca las normas que regulan el comportamiento y las actividades de los ciudadanos en espacios públicos, en el marco de la conmemoración de la creación de la provincia de Chimborazo, garantizando así un ambiente seguro y respetuoso para todos.
- Que,** el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.
- Que,** el Art. 61 numeral segundo de la norma constitucional, garantiza a las ecuatorianas y los ecuatorianos, la participación en los asuntos de interés público.
- Que,** en la Constitución de la República del Ecuador, se establece en el Preámbulo que el pueblo soberano del Ecuador reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, apelando a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, como herederos de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República dentro de los principios fundamentales del Ecuador, menciona que es un Estado intercultural.
- Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República, establece la obligación del Estado a la adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
- Que,** el Art. 57 del mismo cuerpo legal, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la aplicación de los derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.
- Que,** el Art. 70 ibidem, determina que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas.
- Que,** el Art. 83 numeral 10 de la Constitución de la República, instaure como un deber de los ciudadanos y las ciudadanas, el promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, como principios de participación, menciona a la igualdad como el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; y la interculturalidad, constituida como el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 2 literal e) como objetivos del Código, establece la afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano.
- Que,** el Art. 3 literal g) del COOTAD menciona a la participación ciudadana como un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

Que, el Art. 4 del COOTAD determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: **b)** La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; **c)** El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; **e)** La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, como atribución del Consejo Provincial se encuentra el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones, según indica el Art. 47 del COOTAD.

Que, el Art. 316 del COOTAD indica que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: **1.** Inaugural; **2.** Ordinaria; **3.** Extraordinaria; y, **4.** Conmemorativa.

En uso de la facultad legislativa que otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CONMEMORACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Art. 1.- INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA CONMEMORACIÓN.- A través de la presente Ordenanza se declara el 25 de junio de cada año como día de la provincia, considerando la ejecución de la Ley sobre la División Territorial de la Gran Colombia, con la cual la provincia de Chimborazo obtuvo su juridicidad. A la vez se institucionaliza a junio de cada año como mes cívico, intercultural, artístico y cultural; por la conmemoración de la creación de la provincia de Chimborazo, debiendo realizarse una programación que propenda a la participación ciudadana a lo largo de todo el mes para una adecuada promoción de derechos.

Art. 2.- ÁMBITO.- La programación a desarrollarse establecerá las normas que regulan el comportamiento y las actividades de los ciudadanos en espacios públicos, en el marco de la conmemoración de la creación de la provincia de Chimborazo, debiendo incluirse a todos los cantones, garantizando así un ambiente seguro y respetuoso. Conjuntamente, dentro del enfoque cívico se abordarán temas como la protección del medio ambiente, el manejo adecuado de residuos, la promoción de la participación ciudadana y el fomento de la convivencia pacífica entre los habitantes de Chimborazo.

Art. 3.- OBJETIVOS FUNDAMENTALES.- El desarrollo de la programación de conmemoración buscará de manera prioritaria:

- a) Desarrollar eventos cívicos masivos en el territorio provincial para posicionar a la conmemoración de la provincia de Chimborazo, como elemento estratégico de desarrollo intercultural, artístico y cultural.
- b) Desplegar acciones en los 10 cantones y sus parroquias de la provincia de Chimborazo con una planificación de despliegue territorial en conjunto con el Comité de Provincialización, misma que será inclusiva debiendo programar eventos para grupos de atención prioritaria.
- c) Generar espacios de dinamización de la economía en toda la provincia como elemento del fomento productivo.
- d) Instar a la ciudadanía en general, a conmemorar el 25 de junio de cada año como Día de la Provincia.
- e) Entregar condecoraciones a ciudadanos nacionales, personas extranjeros o personas jurídicas, que sean ejemplos ilustres o se hayan destacado en los distintos ámbitos desarrollados en la presente Ordenanza.

Art. 4.- COMPROMISO DE RECURSOS.- Los recursos económicos y de toda naturaleza que sean necesarios para la realización de la programación de conmemoración, de forma obligatoria deberán contemplarse dentro del presupuesto institucional, correspondiendo la ejecución de los mismos al Comité de Provincialización, designado en la presente Ordenanza.

Art. 5.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PROVINCIALIZACIÓN.- Para la preparación, presentación y ejecución de la programación de conmemoración, confórmese el Comité de Provincialización, el cual, en atención a los objetivos fundamentales de la presente Ordenanza, estará conformado de la siguiente manera: La Dirección de Gestión Social, quien lo presidirá; la Dirección General de Patronato, la Dirección General de Gestión de Fomento Productivo, la Secretaría General, quien será el o la Secretario(a) del Comité; la Coordinación de Tesorería, quien será el o la Tesorero (a) del Comité.

A fin de cumplir con el ámbito y objetivos de la presente Ordenanza, el Comité de Provincialización podrá solicitar la comparecencia de funcionarios del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, o de funcionarios de otras instituciones que considere necesario para la preparación de la programación de conmemoración.

La programación de conmemoración será presentada al o la Prefecto(a) de la provincia de Chimborazo hasta el 30 de marzo de cada año para su aprobación y ejecución.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.- Todos los procesos de contratación que se requieran para el desarrollo de la programación de conmemoración, se realizarán bajo las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y toda la normativa vigente.

Art. 7.- OBLIGATORIEDAD DE ACTOS.- Será obligatorio que se considere dentro de la programación de conmemoración a la Sesión Solemne Conmemorativa; y, Reconocimiento a la Labor y Diversidad de la Mujer Chimboracense.

Art. 8.- SESIÓN SOLEMNE CONMEMORATIVA.- De forma obligatoria se desarrollará el 23 de junio de cada año, y en esta se entregarán las condecoraciones a las que haya lugar, según el procedimiento establecido en la presente Ordenanza. Cualquiera de los cantones que conforman la provincia de Chimborazo podrá requerir hasta el 20 de marzo de cada año, que esta sesión se realice en su territorio, lo cual quedará bajo potestad del Comité de Provincialización.

Art. 9.- CONDECORACIONES.- Tienen como objetivo promover el civismo de la población en general, mediante el realce a ciudadanos nacionales, personas extranjeras o personas jurídicas, que sean ejemplos ilustres de la provincia de Chimborazo o se hayan destacados en el ámbito académico, deportivo, laboral, científico, social, cultural, gastronómico y/o de emprendimientos.

Para la entrega de condecoraciones se deberá presentar una solicitud por parte de personas naturales o jurídicas, en la Prefectura de Chimborazo, en la cual se sustentará las razones por las que consideran que hay mérito para aquello. Dicha solicitud será entregada al o la Secretario(a) General para que sea tratado por los miembros del Comité de Provincialización a la brevedad posible, y sea incluido en la programación de conmemoración anual.

Las condecoraciones serán entregadas por el o la Prefecto(a) de la provincia de Chimborazo, quien resolverá la pertinencia de su entrega, teniendo como sustento el criterio emitido por el Comité de Provincialización. Solamente de forma excepcional podrán entregarse en una fecha distinta a la Sesión Solemne Conmemorativa, lo que será justificado por el Comité de Provincialización.

Los ciudadanos nacionales, personas extranjeras o personas jurídicas, que hayan sido condecoradas en un ámbito no podrán ser acreedores a otro tipo de condecoración en el mismo año.

Art. 10.- CARACTERÍSTICAS DE LAS CONDECORACIONES.- Las condecoraciones a ser entregadas consistirán en una medalla dorada con el escudo de la provincia de Chimborazo, y un acuerdo suscrito por el o la Prefecto(a) de la provincia de Chimborazo y el o la Secretario(a) General.

Art. 11.- TIPOS DE CONDECORACIONES.- Las condecoraciones a ser entregadas se definen del siguiente modo:

a) Pedro Vicente Maldonado: Destinada a ciudadano(a)s nacionales, personas extranjeras o personas jurídicas destacado(a)s en el ámbito científico.

Pedro Vicente Maldonado nació en Riobamba el 24 de noviembre de 1704. Durante su corta vida (vivió apenas 44 años), se convirtió en un sabio de renombre mundial. Fue miembro de las sociedades científicas más prestigiosas en esa época: la Real Academia de Ciencias de París y la Real Sociedad Geográfica de Londres.

Con sus propios recursos y con esfuerzo personal logró abrir un camino entre Quito y Esmeraldas, para mejorar el comercio colonial. Trazó la Carta Geográfica de Quito, el primer mapa de nuestro país, después de recorrer todo el territorio. En la región Amazónica investigó sobre los recursos arqueológicos, botánicos, minerales y humanos.

En 1736 se unió a la Misión Geodésica de Francia y colaboró con científicos que llegaron para medir el arco de meridiano terrestre y conocer con exactitud la forma de la Tierra.

Desempeñó cargos públicos con honradez, inteligencia y amor a su querida ciudad natal, Riobamba. Falleció en Londres, el 17 de noviembre de 1748.

b) Juan de Velasco: Destinada a ciudadano(a)s nacionales, personas extranjeras o personas jurídicas destacado(a)s en el ámbito académico.

Su nombre completo es Juan de Velasco y Petroche. Nació en Riobamba el 6 de enero de 1727, en ese entonces Provincia de Riobamba. Fueron sus padres Don Juan de Velasco y doña María de Pérez Petroche. Debido al delicado estado de salud de su madre se encargó de su crianza una nodriza india, de nombre Juana, ocasión que le fue propicia para aprender el idioma quichua que más tarde le sería muy útil para sus investigaciones históricas.

Sus primeras letras aprendidas de parte de una institutriz quien le enseñó el idioma castellano y perfeccionó el quichua. Luego fue a la escuela de los Jesuitas en Riobamba. A los 9 años de edad tuvo oportunidad de conocer a los miembros de la Misión Geodésica Francesa que llegaron a Riobamba, y que se hospedaron en la casa de un pariente. Esta relación con los sabios franceses dejó una profunda huella en la mente del niño Juan de Velasco.

En 1743 viaja a Quito para internarse en el Colegio San Luis y en 1744 ingresa al Noviciado de los Padres Jesuitas en Latacunga. Entre 1747 y 1753 Juan de Velasco realiza sus estudios superiores en la Universidad de San Gregorio, en la cual se graduó de Doctor y luego se ordena de sacerdote de la Compañía de Jesús.

Conocedores los superiores del amor a la historia y del talento del Padre Juan de Velasco le seleccionaron para que escribiera la Historia del Reino de Quito, encargo que aceptó gustoso. Con este fin realiza un largo peregrinaje por más de veinte años, época que aprovechó para recopilar abundante material que le sirvió más tarde para escribir la Historia del Reino de Quito.

En 1767, el Rey Carlos III ordena la expulsión de todos los jesuitas de las colonias españolas en América. En cumplimiento de esta orden el Padre Juan de Velasco, junto con sus compañeros fueron a Italia, estableciéndose en la ciudad de Faenza. Allí permaneció por mucho tiempo enfermo, sin embargo, ni la conjuntivitis, ni la sordera, ni sus cefaleas impidieron que escribiera la primera Historia del Reino de Quito, repartida en tres tomos.

c) Teodoro Gallegos Borja: Destinada a ciudadano(a)s nacionales, personas extranjeras o personas jurídicas destacado(a)s en el ámbito deportivo.

El 22 de marzo de 1947 murió el más importante impulsor del deporte chimboracense, don Teodoro Gallegos Borja, que nació el 12 de abril de 1913. A los 27 años integró el grupo llamado "De los Diez" con los que juró trabajar por Riobamba. Laboró en el Banco Provincial de Chimborazo (Banco de Fomento), tuvo la idea de lanzar una radio que se llamaría "La Voz de Riobamba".

A los 21 años se inició en los deportes (Atletismo), elegido Presidente de la Federación Deportiva Provincial. Con Bolívar Chiriboga organizó el II Campeonato Nacional de Básquet, para cuyo fin hizo construir la primera cancha con piso de madera del Ecuador en la actual esquina de calles Pichincha y Constituyente. Ensayó el primer tablero eléctrico, lo que llamó la atención del campeonato. Cuando fue elegido concejal propuso la construcción de un Coliseo Moderno. El Concejo resolvió construirlo en la plaza de La

Concepción. Entre los años 1942 y 1947 fue Presidente de la FDCH, remodeló el Estadio Olímpico, adquirió la casa de la familia Aspiazu Carbo, donde se levanta el coliseo. Mereció elogios por su labor deportiva. Falleció el 22 de marzo de 1947 mientras ejercía la Presidencia de la FDCH. El coliseo de la ciudad tomó el nombre de "Teodoro Gallegos Borja", como premio a su esfuerzo por engrandecer nuestro deporte.

d) María Delia Caguana: Destinada a ciudadano(a)s nacionales, personas extranjeras o personas jurídicas destacado(a)s en el ámbito laboral y de emprendimientos.

Era conocida como la Mama Delia y vivió en la parroquia Quimiag, representó desde muy niña a la mujer en los diferentes actos y sobre todo fue una líderesa.

Su lucha fue por las tierras en la comunidad de Guntus, en la comunidad Guzo Libre, sobre todo en la década de los años 80. Tuvo siempre el acompañamiento de sus padres Vicente Caguana y Juana Lliquín, estaba siempre atenta a las reuniones de las comunidades.

Su hogar fue humilde y dedicada al cultivo de la tierra, pero su participación y lucha por la justicia del pueblo indígena, de la mujer, por recuperar la tierra y el agua para quien la trabaja, fueron sus principales ideales.

Formó parte de las organizaciones eclesíásticas de base de la Iglesia de Riobamba, fue muy cercana a Monseñor Leónidas Proaño, se capacitó en el tema de la Teología de la Liberación.

La dirigente llevó la bandera del Movimiento Indígena, en la lucha por la equidad y respeto a la mujer indígena. Apoyó la formación de la organización de mujeres indígenas de Quimiag, llegó a ser presidenta del Movimiento Indígena, filial a la Ecuarunari y Conaie.

Fue una mujer indígena, que ocupó el cargo de Viceprefecta de Chimborazo, pero recibió negativas a su actuación sobre todo de racismo y machismo, fue marginada, pero trabajó y luchó junto al pueblo indígena que le respaldó todo el tiempo.

e) Manuela León: Destinada a ciudadano(a)s nacionales, personas extranjeras o personas jurídicas destacado(a)s en el ámbito cultural en los que se incluye a la danza, folklor, música y artes, y/o gastronómico.

Manuela León Guamán (Punín, 1844 - Riobamba, 8 de enero de 1872) fue una mujer libertaria ecuatoriana que participó como líder en la sublevación del pueblo indígena. Fue proclamada en el año 2010 como heroína por la Asamblea Nacional de la República del Ecuador.

Nació, en la comunidad de San Francisco de Macshi, hoy conocida como Cachatón San Francisco (Hatun Kacha), hija de Hermenegildo León y de María Guamán, se inscribió su nacimiento en Punín, parroquia de Riobamba, en 1844.

Los ideales de Manuela León la llevaron a encabezar acciones en defensa de los derechos igualitarios para su pueblo y detener el abuso y la opresión que provenía del gobierno de Gabriel García Moreno y a enfrentarse cara a cara contra los comandantes del bando enemigo.

Hablamos del año 1871 cuando las acciones de un grupo numeroso de indígenas pretendían recuperar lo que antes llamaban el Imperio Inca. Fue fusilada por sus actos el 8 de enero de 1872.

En su honor una calle en la ciudad de Quito lleva su nombre.

f) Monseñor Leónidas Proaño: Destinada a ciudadano(a)s nacionales, personas extranjeros o personas jurídicas destacado(a)s en el ámbito social.

Proaño murió en agosto de 1988, pero su legado se mantiene vivo y actual. Su trayectoria pastoral y social revela un proceso de conversión permanente que básicamente fue apertura al cambio. Su capacidad de tomar decisiones trascendentales, basadas en convicciones, coherencia, creatividad y valentía lo hacen ejemplar. La ejemplaridad en Proaño fue su estilo de vida como ser humano, cristiano y obispo.

Leónidas Proaño tocó la vida de millones de personas en Ecuador y más allá. La vida activa y polémica de Proaño le valió enemigos y amigos al mismo tiempo. A pesar de ello, con el paso del tiempo, su legado en Ecuador lo ha convertido en la expresión de la identidad ecuatoriana. El 14 de agosto de 2008 la Asamblea Constituyente declaró al Obispo de los indios y de los pobres Mons. Leónidas Proaño Villalba, como personaje símbolo nacional y ejemplo permanente para todas las generaciones, por su lucha contra la opresión, la exclusión y marginalidad en Ecuador y por la total entrega a un trabajo en búsqueda de la libertad, de justicia, y solidaridad como condiciones para la paz.

El pensamiento y obra de Mons. Proaño fueron declarados por el Ministerio de la Cultura como bien perteneciente al patrimonio cultural inmaterial del Estado ecuatoriano el 29 de agosto de 2008. Esta declaración fue como un reconocimiento del legado cultural que Proaño dejó para todas las generaciones del país y del mundo, al haber adoptado como forma personal de vida una decidida y permanente acción la reivindicación histórica de los derechos del pueblo indígena.

Art. 12.- RECONOCIMIENTO A LA LABOR Y DIVERSIDAD DE LA MUJER CHIMBORACENSE.- La Prefectura de Chimborazo, a fin de propender la difusión de la figura de mujeres lideresas, realizará el Reconocimiento a la Labor y Diversidad de la Mujer Chimboracense, con un enfoque interseccional, el cual destacará las facetas integrales de una mujer. El evento a realizarse se centrará en destacar los logros alcanzados en el ámbito intelectual o académico, laboral, deportivo, social, entre otros; y no se limitará a resaltar estereotipos de género.

Dicho reconocimiento se realizará en orden alfabético por cada cantón de la provincia de Chimborazo y deberá contemplarse dentro de la programación de conmemoración, debiendo el Comité de Provincialización en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal al que corresponda dicha designación, realizar el programa solemne para el efecto, por lo menos con ocho días de anticipación al 25 de junio de cada año.

El cantón al que corresponda el evento de Reconocimiento a la Labor y Diversidad de la Mujer Chimboracense, deberá aportar con un espacio físico adecuado y toda la logística referente a instalaciones en buen estado, para la realización del programa solemne.

La representante del cantón designado deberá efectuar proyectos sociales de promoción y cumplimiento de derechos en favor de la población chimboracense, en coordinación con la Dirección de Gestión Social y Dirección General de Patronato, según concierna.

En caso de que el cantón al que corresponda el evento de Reconocimiento a la Labor y Diversidad de la Mujer Chimboracense, no desee participar o no esté en condiciones de hacerlo, deberá presentar un documento a la Prefectura de Chimborazo hasta el 31 de marzo de cada año haciendo conocer este particular, para continuar con la designación del siguiente cantón en orden alfabético y preparación del evento solemne.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez aprobada la programación de conmemoración presentada por el Comité de Provincialización, la Coordinación de Comunicación e Imagen Institucional procederá con la ejecución de la promoción de los eventos a realizarse de la manera más efectiva para el efecto, debiendo incluirse medios locales, regionales y nacionales.

La Coordinación de Comunicación e Imagen Institucional deberá realizar las invitaciones a los representantes de las instituciones públicas y privadas a nivel nacional que indique el Comité de Provincialización, y deberá trabajar en conjunto con la Dirección General de Gestión de Fomento Productivo para la participación activa de los emprendedores que son parte de la Prefectura de Chimborazo en los eventos correspondientes.

SEGUNDA.- De manera obligatoria el Comité de Provincialización deberá elegir un mensaje que represente de manera completa la programación de conmemoración aprobada, lo que deberá incluirse en la promoción de los eventos que realizará la Coordinación de Comunicación e Imagen Institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la ORDENANZA N° 01-2021-HGADPCH y toda normativa de la misma o inferior jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del Prefecto y será publicada en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones “Clemente Mancheno Ormaza” del Consejo Provincial del HGADPCH a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
HERMEL TAYUPANDA
CUVI

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi
PREFECTO DE CHIMBORAZO



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA:** Que, la Ordenanza de Conmemoración de la Creación de la Provincia de Chimborazo, fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en las Sesiones Ordinarias realizadas los días jueves 29 de Febrero del 2024, aprobada en Primera Discusión; y, el miércoles 27 de marzo del 2024, aprobada en Segunda y definitiva Discusión **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- Una vez que la Ordenanza de Conmemoración de la Creación de la Provincia de Chimborazo ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto en dos ejemplares, a efecto de su **SANCIÓN** legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido y aprobado la Ordenanza de Conmemoración de la Creación de la Provincia de Chimborazo, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su aplicación legal.

NOTIFÍQUESE.- Riobamba, a los 2 días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
HERMEL TAYUPANDA
CUVI

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO

CERTIFICACIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA QUE:** el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.
LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUERTO MISAHUALLI

Registro Oficial No. 303 del 19 de Octubre de 2010

RESOLUCION NO. 022**La Junta Parroquial Puerto Misahuallí****CONSIDERANDO**

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, inciso segundo, manifiesta que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que: el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242, primer inciso, reconoce que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que: en el artículo 323 del COOTAD se menciona que el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir Acuerdos y Resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 28 señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del Buen Vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) los de las regiones, b) los de las provincias, c) los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) los de las parroquias rurales,

Que: el artículo 63 del COOTAD establece la naturaleza jurídica y dice que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que: el literal d) del artículo 64 del COOTAD, señala que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural es: Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que: el literal a) del artículo 65 del COOTAD, señala que una de las competencias exclusivas del GAD Parroquial Rural es: Planificar junto con otras Instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que: el literal b) del artículo 67 del COOTAD, señala que una de las atribuciones de la Junta Parroquial Rural es: Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que: El TITULO V, ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO, Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales". Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.

Que: La Junta Parroquial en sesión ordinaria del 30 de diciembre 2020, acuerda emitir la presente resolución.

En pleno ejercicio de la facultad reglamentaria contemplada en el literal a) del artículo 67 del CC

RESUELVE

- Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior sin ninguna modificación.
- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial Rural Misahuallí, Administración 2019 – 2023, en segunda instancia.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Junta Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, Ca Provincia de Napo a los 30 días del mes de diciembre del 2020.



Sr. Joffre Lara
PRESIDENTE



Lic. Katherine Quezada
VICE PRESIDENTA



Ing. María J. Tap
PRIMER VOCAL



Srá. Lorena Alvarado
SEGUNDO VOCAL



Sr. César Tápuy
TERCER VOCAL

Se CERTIFICA que el presente documento es FIEL COPIA DE LA ORIGINAL los archivos del GAD Parroquial Rural Puerto Misahuallí, a los cuatro (4) de abril del 2024.



Firmado digitalmente por:
MIRIAM MACARENA
GEORGO YUMBO

.....
Lic. Miriam Chongo Yumbo
SECRETARIA-TESORERA
GADPR PUERTO MISAHUALLI

RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SININCAY

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el

gobierno cantonal y provincial en el marco de la Interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, ha emprendido mediante Contratación Directa por Consultoría, la contratación para la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Sinincay.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial ha emitido la resolución favorable en fecha 8 de septiembre de 2021 sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; misma fue expuesta en sesión de la Junta parroquial de fecha 9 de septiembre de 2021.

Que el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, en las sesiones extraordinarias del jueves 9 de septiembre y viernes 10 de septiembre de 2021, aprobó en primero y segundo debate respectivamente, la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Sinincay.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

NORMATIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SININCAY.

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia.- Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes.- La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Sinincay contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta.- Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión.- Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

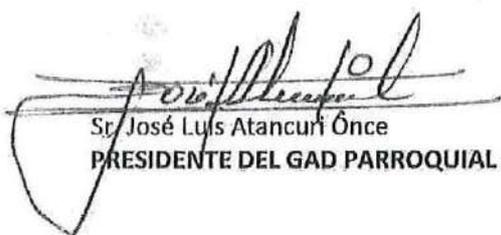
Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico; socio cultural; económico productivo; asentamientos humanos; movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Art. 4.- De la actualización.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de Sinincay podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay informará semestralmente a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

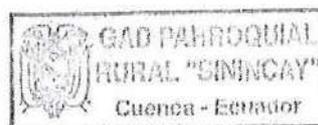
Art. 5.- De los Documentos Técnicos.- El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Sinincay, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, a los diez días del mes de septiembre del año 2021.



Sr. José Luis Atancuri Ónce
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SININCAY



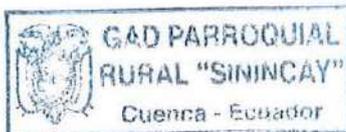
Sinincay, 28 de marzo de 2024

La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinincay, CERTIFICA que la presente Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Sinincay, suscrita con fecha 10 de septiembre de 2021, es fiel copia del original.



Lic. Miriam Narváez

SECRETARIA





RESOLUCIÓN DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) -CDPP-001-2021 EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. De igual forma en el Art. 241 de la Carta Magna menciona que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 65 literal a) del COOTAD en lo referente a las competencias exclusivas establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, tendrán las competencias exclusivas de Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 41 del COOPFP menciona que los planes de desarrollo son las directrices principales de los de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Art. 43 del COOPFP menciona que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de

lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Que, el Art. 43 del COOPFP menciona que la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo década gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, la Secretaria Técnica Planifica Ecuador presento la guía para la formulación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, herramientas con las cuales se realizara las actualizaciones de los diferentes componentes, diagnostico, propuesta y modelo de gestión.

En uso de las facultades legales que antecede:

RESUELVE:

Art. 1 APROBAR: La reforma y actualización al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, presentado por el Ing. Christian Zambrano con sus contenidos y observaciones realizadas por el Concejo y de acuerdo al Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la cual menciona que el Consejo de Planificación " participara en el proceso de formulación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estrategias de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el orgánico legislativo".

Art. 2 DISPONER: al Consejo Parroquial el análisis y discusión para su posterior aprobación de reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento mediante Resolución respectiva.

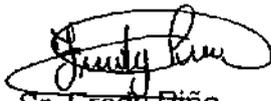
Art. 3 DISPONER AL GAD: la inmediata ejecución del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a las prioridades y competencias exclusivas, así como el ingreso de información, previa gestión ante la Secretaria Técnica Planifica Ecuador y el SOT de los contenidos pertinentes del PDOT en el Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – SIGAD.

Dado y firmado en el GAD Parroquial, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno. -

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. Tres de Noviembre, 15 de enero del 2021 Sr. Fredy Piña
PRESIDENTE DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

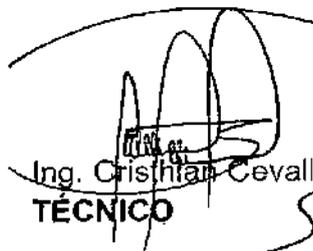
RAZÓN: Tres de Noviembre, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno, siendo las 10H00, en el Auditorio del GAD Parroquial, se suscribe la

Resolución que antecede por los presentes quienes firman en fe y en constancia de lo acordado.

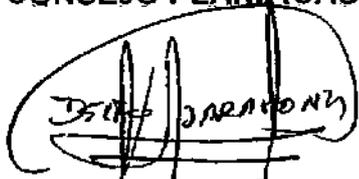

Sr. Fredy Piña.
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL**




Sra. Glenda Barragan.
**VOCAL REPRESENTANTE
DEL CONSEJO PLANIFICACIÓN**


Ing. Cristhian Cevallos
TÉCNICO




Sr. Delfo Barahona
**V. MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN REPRESENTANTE
DE LA CIUDADANÍA**


Sra. Carmen Martinez.
**V.MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN REPRESENTANTE
DE LA CIUDADANÍA**


Sr. Lucio Maronero
**V.MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN REPRESENTANTE
DE LA CIUDADANÍA**



Escaneado electrónicamente por
CARMEN ROSA MOROCHO
GUANUQUIZA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.